



## RESOLUCIÓN NÚMERO 08532-09-2023

Por la cual se efectúa un (1) Nombramiento en Provisionalidad Vacancia Definitiva a un Docente.

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA**, en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las conferidas en el Decreto Departamental No. 1157 del 22 de octubre de 2020, y

### CONSIDERANDO

En la Planta Global de Cargos del Departamento del Cauca financiada con recursos del Sistema General de Participaciones del sector educativo, existe una (1) vacante definitiva de Docente ocasionada por la aceptación de la renuncia del (la) Señor (a) **YULBERTH ALEXANDER ZEMANATE DORADO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **1061733233**, según Resolución No. 06252 del 16 de junio de 2023 y constancia de fecha 22 de agosto de 2023 expedida por el Profesional Universitario Líder de Gestión del Talento Humano Educativo.

El parágrafo único del artículo 2.4.6.3.14 del Decreto 490 de 2016, establece: “(...) las entidades territoriales certificadas en educación no requieren autorización de la Comisión Nacional del Servicio Civil para proveer por encargo o nombramiento provisional las vacantes definitivas o temporales de los cargos de la carrera docente”.

De conformidad con lo ordenado en el artículo 2.4.6.3.10 del Decreto 1075 de 2015, el nombramiento provisional en casos de vacancia definitiva sólo procede con las personas que se encuentren inscritas en el aplicativo dispuesto por el Ministerio de Educación Nacional-MEN, el cual hace parte del sistema de información nacional de educación básica y media de qué trata el Numeral 5.4 del artículo 5 de la Ley 715 de 2001, reglamentado en la Resolución No. 016720 de 2019, que dispone el funcionamiento del aplicativo para la provisión transitoria de vacantes definitivas de cargos docentes mediante nombramiento, denominado SISTEMA MAESTRO.

Para la provisión del cargo en vacancia definitiva, según la revisión de las asignaciones académicas, existe la necesidad del servicio en el Nivel o Área de **IDIOMA EXTRANJERO INGLÉS**, en la (el) **INSTITUCIÓN EDUCATIVA EL RECUERDO** sede **EL RECUERDO (sede principal)** del municipio de **EL TAMBO – CAUCA**, por lo cual la Secretaría de Educación y Cultura del Cauca, ofertó la vacante en el aplicativo SISTEMA MAESTRO; en la que luego de surtir el respectivo trámite y valoración de documentación, el (la) señor (a) **BARBARA CRISTINA FIGUEROA TORRES**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **1065595940**, cumplió con los criterios que permitieron la selección y ponderación, con un puntaje de 24.5, en ese sentido, el Profesional Universitario Líder de Gestión del Talento Humano Educativo manifiesta en certificación expedida con fecha 22 de agosto de 2023, que una vez revisada la hoja de vida del docente seleccionado, cumple con los requisitos exigidos para el empleo de **DOCENTE DE AULA**, y el Profesional Universitario de Escalafón certificó la respectiva idoneidad académica, oficio que hace parte del expediente.



Continuación Resolución No. 08532-09-2023

Ahora bien, con ocasión del proceso electoral de 29 de octubre de 2023, el inciso cuarto del párrafo del artículo 38 de la Ley 996 de 2005 preceptúa: ***“La nómina del respectivo ente territorial o entidad no se podrá modificar dentro de los cuatro (4) meses anteriores a las elecciones a cargos de elección popular, salvo que se trate de provisión de cargos por faltas definitivas, con ocasión de muerte o renuncia irrevocable del cargo correspondiente debidamente aceptada, y en los casos de aplicación de las normas de carrera administrativa.”*** (Negrita fuera del texto original).

La Corte Constitucional en la sentencia C-1153 de 2005, en la cual se analizó la constitucionalidad de las disposiciones de la Ley 996 de 2005 señaló: ***“Ahora bien, esta Corporación considera que la prohibición de suspender cualquier forma de vinculación que **“afecte”** la nómina estatal hace referencia a la imposibilidad de creación de nuevos cargos y a la provisión de los mismos, salvo que se trate de solventar situaciones tales como renuncia, licencia o muerte que sean indispensables para el cabal funcionamiento de la Administración Pública”.*** (Negrita fuera del texto original).

De ahí que el criterio para proveer las vacantes en las plantas de personal por muerte o renuncia irrevocable del cargo correspondiente debidamente aceptada, según el caso, únicamente está condicionado a que los cargos resulten “indispensables” para el cabal funcionamiento de la administración pública. Al respecto, el Consejo de Estado<sup>1</sup> manifestó:

***“Dentro de los criterios que se deben tener en cuenta para proveer cargos en vigencia de las restricciones de la Ley de Garantías Electorales en materia de afectación o modificación de la nómina de las entidades de la Rama Ejecutiva del Poder Público, por resultar **“indispensables para el cabal funcionamiento de la administración”**, se encuentran: (...) c) la existencia real y verificable de situaciones de apremio o necesidad del servicio que permitan concluir que sin la provisión del cargo se alteraría significativamente la función de la administración o se afectaría seriamente el servicio público en detrimento de los intereses públicos, cuya garantía está a cargo de la respectiva entidad”.*** (Negrita fuera del texto original).

***(...) Además, con independencia de que el cargo que se pretenda proveer hubiese quedado vacante antes o después de que empiecen a correr los términos de las restricciones de la ley de garantías electorales, el funcionario nominador podrá proveerlo para evitar la afectación del servicio público, si resulta indispensable para la buena marcha de la administración.***

En cuanto al Derecho a la Educación la Corte Constitucional, en Sentencia No. T - 137 del 27 de marzo de 2015, con ponencia de la magistrada María Victoria Calle Correa, concluyó: ***“4.5. En conclusión, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 67 de la Carta Política, la educación es (i) un derecho fundamental susceptible de ser amparado mediante la acción de tutela; (ii) un presupuesto básico para el goce y ejercicio de otras garantías***

<sup>1</sup> Consejo de Estado. Sala de Consulta y Servicio Civil. Concepto del 1 de abril de 2014. Radicación número: 11001-03-06-000-2014-00074-00. Radicación interna: 2207.



Continuación Resolución No. 08532-09-2023

*constitucionales así como para el desarrollo pleno del conjunto de potencialidades en el conglomerado social; (iii) un servicio público cuya prestación es un fin esencial del Estado, y cuyo núcleo esencial comprende el acceso a un sistema educativo que permita una formación adecuada, y la permanencia en el mismo y, (iv) un deber que genera obligaciones entre los distintos actores que intervienen en el proceso educativo”.*

El nombramiento en provisionalidad en vacancia definitiva que se ordena en el presente Acto Administrativo observa y acata las prohibiciones establecidas en inciso cuarto del párrafo del artículo 38 de la Ley 996 de 2005; así mismo, da cumplimiento a las recomendaciones impartidas por la Procuraduría General de la Nación en la Directiva 010 del 29 de junio de 2023 y a los lineamientos generales sobre restricciones y prohibiciones de las Leyes 996 de 2005 y 1952 de 2019 con ocasión del proceso electoral de 29 de octubre de 2023 impartidas por la Oficina Asesora de Jurídica de la Gobernación del Cauca en la Circular No. 008 del 13 de junio 2023, y resulta indispensable e impostergable para garantizar la continua e ininterrumpida, debida y oportuna prestación del servicio público educativo a cargo del Departamento del Cauca en la institución educativa que reporta la necesidad, al que tienen derecho los estudiantes afectados por la falta de docente, lo cual se fundamenta en lo indicado por la Corte Constitucional en la sentencia C-1153 de 2005 y el Consejo de Estado. Sala de Consulta y Servicio Civil. Concepto del 1 de abril de 2014. Radicación número: 11001-03-06-000-2014-00074-00. Radicación interna: 2207.

En consecuencia, resulta procedente efectuar el nombramiento provisional en vacancia definitiva, como Docente de Aula al (la) señor (a) **BARBARA CRISTINA FIGUEROA TORRES** identificado (a) con cedula de ciudadanía No. **1065595940**.

La Secretaría de Hacienda del Departamento del Cauca, certificó disponibilidad presupuestal para nombrar en provisionalidad en el cargo de Docente al (la) señor (a) **BARBARA CRISTINA FIGUEROA TORRES**.

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Nombrar en provisionalidad vacancia definitiva a el(la) Señor(a) **BARBARA CRISTINA FIGUEROA TORRES**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **1065595940**, en el cargo de Docente para el Nivel o Área de **IDIOMA EXTRANJERO INGLÉS**, en la (el) **INSTITUCIÓN EDUCATIVA EL RECUERDO** sede **EL RECUERDO (sede principal)** del municipio de **EL TAMBO – CAUCA**.

**PARAGRAFO:** La terminación del nombramiento provisional en un cargo en vacancia definitiva se hará conforme a lo establecido en el Artículo 2.4.6.3.12 del Decreto 490 del 28 de marzo de 2016.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El funcionario nombrado en provisionalidad tomará posesión del cargo con el lleno de los requisitos legales vigentes.

República de Colombia



Gobernación del Cauca

Continuación Resolución No.

08532-09-2023

**ARTÍCULO TERCERO:** Copia del presente acto administrativo será enviado a las oficinas de Nómina, Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio e Historias Laborales para lo de su competencia.

**ARTÍCULO CUARTO:** Comuníquese el presente acto administrativo al (la) señor (a) **BARBARA CRISTINA FIGUEROA TORRES**, en la dirección: C 19 42 - 22 Este Supermanzana 4 Mz 6 casa 21, Villavicencio - Meta, Celular: (300)3188452, Correo electrónico: barbaraxa187@gmail.com.

**ARTÍCULO QUINTO:** El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de expedición y surte efectos a partir de su posesión.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Popayán a los **07 SEP 2023**

**AMARILDO CORREA OBANDO**

Secretario de Educación y Cultura del Departamento

Vo.Bo. Kelli Johana Idrobo Uribe, P.U. Líder de Gestión del Talento Humano Educativo  
Revisó: Seveling Alicia Lugo Gutiérrez, P.E. Líder Oficina Jurídica de Educación  
Revisó: Leidy Ximena Guerrón Pinto, P.U. Novedades de Planta de Gestión del Talento Humano Educativo  
Proyectó y revisó requisitos: Luis Carlos Muñoz M, T.A Gestión del Talento Humano Educativo